



Riohacha D. T. C., 5 de mayo de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	JERIFEL RANGEL LÓPEZ RODRÍGUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00057-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos y el escrito de subsanación, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

De igual modo, se observa que en el auto inadmisorio se incorporó posterior a la inadmisión y el reconocimiento de personería de la apoderada de la demandante tres sumas de dinero y numerales segundo, tercero, cuarto y quinto que no hacen parte de la consideración del mismo, por tanto, es necesario dejar sin efectos.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra JERIFEL RANGEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 84.095.838, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 52.171.362.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 84095838.
- Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023) hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de los adeudado de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 84095838, a la tasa máxima legal permitida.
- Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 84095838), el cual deberá ser entregado en el momento

Gtz.Ro



de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Dejar sin efectos jurídicos las tres sumas de dinero y numerales segundo, tercero, cuarto y quinto incorporadas posterior a la inadmisión y el reconocimiento de personería de la apoderada de la demandante en el auto que inadmitió la demanda, conforme a lo arriba considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7c25c00b7421fd9b23c1ffa70b153dd2176af5e9e870444edab727aeb1fd9d**

Documento generado en 05/05/2023 12:49:43 PM

Gtz.Ro

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>